

Expte. Nº 3185_0005-CP01-2026-000104

Contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una cinta de ingravidez para la rehabilitación y recuperación de deportistas en el CEIMD

ACTA DE APERTURA y VALORACIÓN DE SOBRE Nº 2 (PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA)

PRESIDENCIA:

- D. Diego Reyero Díez

VOCALES:

- D. Ienego Ortiz de Murua Iturralde
- (justifica su ausencia Dña. Ainhoa Sandúa Domblás)

VOCAL-INTERVENTORA:

-Dña. Beatriz Barber Zugaldía

VOCAL-SECRETARIO

-D. Esteban Imaz Vacas

En Pamplona, a las 11:46 horas del 10 de julio de 2026, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 2 (Propuesta de Criterios cuantificables mediante fórmula) y al examen y evaluación de la documentación presentada por parte de las entidades licitadoras.

Tras la apertura del sobre y tras el examen de las ofertas presentadas, se han recogido las siguientes incidencias:

1. En primer lugar, se examinan las ofertas económicas presentadas, y se aplica la fórmula establecida en el Pliego Regulador:

$$V_n = \frac{B_n}{\text{Max}(B_s, B_{\text{max}})} \times 30$$

Donde:

V_n = Valoración otorgada al precio ofertado por la empresa n.

B_n = % de bajada que representa la diferencia entre el precio máximo de licitación y el precio ofertado por la empresa n sobre el precio máximo de licitación.

Max (B_s, B_{max}) = Valor máximo de entre los dos indicadores.

Bs = % de bajada que representa la diferencia entre el precio máximo de licitación y la oferta más baja admitida sobre el precio máximo de licitación.

Bmax = 20%

Debe aclararse que, cuando la fórmula se refiere a un valor, este debe entenderse como el valor porcentual de la baja, no el valor absoluto de la misma.

El presupuesto máximo de licitación ascendía a 44.000 euros IVA excluido. Por tanto, el límite para considerar una oferta anormalmente baja será de 35.200 euros IVA excluido.

Esta situación se produce en el caso de dos de las licitadoras:

-La entidad "BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L." presenta una oferta de 29.500 euros IVA excluido, lo que supone una rebaja del 32,95% respecto del presupuesto máximo de licitación.

-La entidad "ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L." presenta una oferta de 33.800 euros IVA excluido, lo que supone una rebaja del 23,18% respecto del presupuesto máximo de licitación.

El artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), establece que, cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir al órgano de contratación que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días naturales presente la justificación que considere oportuna.

Por tanto, en fecha 15 de julio de 2026 se requirió a las entidades señaladas para que, en el **plazo de cinco días naturales**, presentasen las alegaciones que estimaran oportunas acerca de la viabilidad de la oferta y de la posibilidad de cumplir y ejecutar el contrato correctamente y de forma satisfactoria en las condiciones económicas que suponen las bajas expuestas. Tal y como exige la LFCP, la petición de información que se dirigió a las licitadoras mencionadas se formuló con claridad, especificando el parámetro en base al cual se había definido la anormalidad de la oferta.

Ambas empresas presentaron, dentro del plazo otorgado (5 días naturales), la documentación requerida.

En relación con las ofertas económicas presentadas, el artículo 98.3 de la LFCP dispone que la mesa de contratación evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos. Y, para ello, establece que en el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra ha dictaminado (por ejemplo, en su Acuerdo 46/2023, de 14 de junio), que el asesoramiento técnico que exige el citado precepto *"puede materializarse tanto mediante la emisión de informe ad hoc por parte del servicio correspondiente como a través los vocales de la Mesa de Contratación cuando sean a su vez técnicos con especialización en la materia objeto del contrato; pero, sin duda y en cualquier caso, el asesoramiento en tal sentido recabado debe constar en el expediente indicándose las razones que aconsejan la admisión o no de la justificación aportada"*

Por ello, tanto el Presidente como una de las personas Vocales Técnicas de la Mesa (especialista en la materia objeto del contrato) designada por aquel, han emitido un informe, donde examinan la documentación aportada por las licitadoras requeridas, evaluando cada las características y previsiones de costes aportados. Como señala el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos en el Acuerdo citado, *“aun cuando no es preciso que los informes técnicos contengan un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes”*. En este caso, puede afirmarse que el examen efectuado es adecuado y suficiente, llegando a la conclusión de que las ofertas económicas presentadas son coherentes desde el punto de vista económico, se encuentran convenientemente justificadas y se ajustan a las prescripciones técnicas mínimas del contrato, asegurando una correcta ejecución del mismo en dichas circunstancias.

Según el informe elaborado (que se adjunta a la presente acta), la empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.” se apoya en su condición de fabricante directo, no existiendo distribuidores y disponiendo de una logística y soporte técnico propio ya implantado en el territorio nacional. Además, dispone de una plataforma de software propio, por lo que se reduce el coste en licencias. Todo ello permite obtener un margen comercial que le permite efectuar y justificar esa rebaja en su oferta.

En el caso de la entidad “ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.”, el informe elaborado por el Presidente y uno de los vocales técnicos de la Mesa destaca la condición de empresa importadora y distribuidora en exclusiva para España, lo que permite obtener precios más competitivos. Tanto el presidente de la Mesa de Contratación como el Vocal técnico de la misma han comprobado asimismo que el producto que ofertan presenta unas características técnicas que supera con creces algunos de los requisitos mínimos requeridos.

A todo ello debemos añadir que ambas empresas han desglosado sus costes, acreditando ambas que, a pesar de la rebaja efectuada, pueden obtener unos márgenes de beneficio notables. Se han acreditado ahorro de costes.

En resumen, podemos corroborar que ambas empresas han justificado la viabilidad de su oferta, confirmando lo dispuesto en el informe elaborado por el presidente de la Mesa de Contratación y el Vocal técnico de la misma:

-La empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.” ha acreditado su condición de filial del fabricante directo, reduciendo los costes de producción y optimizando la cadena de suministro. Disponen de un equipo técnico e ingenieros propios localizados estratégicamente en el territorio nacional, por lo que no tienen necesidad de subcontratar el servicio postventa, la instalación ni la formación. Y, además, el software médico integrado en el equipo es propiedad intelectual de la empresa, lo que elimina los costes de licencia.

-La empresa “ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.” explica y acredita documentalmente que es la empresa importadora y distribuidora, en exclusiva para España, de todos los productos de la empresa Golden All, lo que les permite obtener precios más competitivos. Además, el sistema viene completamente instalado en el embalaje marítimo, reduciendo el tiempo de instalación y el riesgo de averías o accidentes. Tanto la instalación como la formación será realizada con personal propio.

Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda admitir las ofertas económicas de ambas empresas.

2. En el caso de la empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.”, además, se le requirió que presentase documentación aclaratoria sobre si el producto a suministrar cuenta o no con un sistema motorizado de elevación (ajuste) de la bolsa de cabina o si, por el contrario, dispone de un sistema de anclaje y fijación de la bolsa eléctrico que actúa una vez se ha elevado y colocado la bolsa en la posición requerida de manera manual. La documentación técnica que presentaba inicialmente no acreditaba de forma clara el cumplimiento de esa característica técnica, ya que se indicaba que la cinta *“dispone de ajuste motorizado para colocación y fijación de la bolsa antigravedad. Mediante dos motores, situados uno a cada lado de las barandillas de agarre del paciente, se sitúa y fija la posición de la bolsa para realizar la terapia”*. Esta explicación ofrecía dudas sobre si el sistema motorizado permitía ajustar la bolsa a la altura requerida (que es lo que se valoraba) o si, por el contrario, este ajuste se hacía de forma manual.

Dentro del plazo otorgado para ello, la empresa presentó una explicación al respecto. El informe elaborado por el presidente de la Mesa de Contratación y el Vocal técnico de la misma examina la explicación aportada por la empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.”. Según indica este informe, la empresa envía un párrafo aclaratorio diciendo: *“Aclaremos que el sistema de elevación del BTL R-Force actúa mediante un sistema de contrapesos que facilita el uso y la maniobrabilidad de la bolsa de una forma ligera. Una vez la bolsa de la cabina se sitúa a la altura deseada el sistema de anclaje la recoge de forma motorizada mediante un sistema de pernos con actuadores eléctricos situándola donde el terapeuta desee”*. Según el Presidente y el Vocal técnico de la Mesa de Contratación, se confirma así que la máquina ofertada, si bien realiza un anclaje motorizado de la bolsa una vez está situada a la altura deseada, no cuenta con un sistema motorizado de ajuste de altura para elevar o descender la bolsa, teniendo que hacerse de manera manual.

A esto debemos añadir lo siguiente: La cláusula 14 del pliego señalaba que se valorará que la cinta de ingravidez disponga de un sistema motorizado de ajuste de la bolsa de cabina. Dicho sistema garantizará un ajuste adecuado, cómodo y preciso a las diferentes alturas y complexión de los usuarios, además de una mayor seguridad en el acceso a la cinta como en el abandono de la misma. El Anexo III del Pliego aclaraba que lo que se valoraba era el “sistema de elevación de la bolsa motorizado”. Y se ha acreditado (la empresa no lo niega en ningún momento) que la empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.” no cuenta con un sistema motorizado de elevación de la bolsa, sino que la motorización opera una vez que la bolsa está a la altura elegida.

En el caso de la empresa “ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.”, la documentación técnica que había presentado inicialmente dejaba claro que la máquina dispone de *“un sistema de ajuste motorizado mediante la elevación y descenso de los reposabrazos, a los que va fijada la bolsa de la cabina. De este modo, el ajuste de altura de los reposabrazos desplaza simultáneamente la bolsa, permitiendo adaptarla de forma rápida y precisa a las características de cada usuario y garantizando un correcto sellado del sistema de descarga de peso”*. Es decir, en este caso si queda acreditado que se cumple con este criterio de adjudicación.

Por último, la empresa LUNA SOLUTIONS S.L. no ha presentado el documento o documentos con las características técnicas de la cinta de ingravidez a suministrar, incluyendo fotografías y cuantos documentos explicativos estime oportuno aportar la licitadora con referencia a las características del material ofertado, que resulte precisa para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el apartado 3 de las Prescripciones Técnicas, además de para la valoración del criterio de adjudicación. Tan solo ha presentado el Anexo III del Pliego, marcando la casilla indicativa de que la cinta posee un sistema de elevación motorizado. Por tanto, al no haber acreditado que dispone de ese sistema motorizado, no puede otorgarse ninguna puntuación en ese apartado. Tampoco se le

ha hecho ningún requerimiento de aclaración o subsanación, puesto que no ha presentado ninguna documentación acreditativa. Estas aclaraciones o subsanaciones se solicitan cuando la documentación presentada ofrece dudas sobre el cumplimiento de algún criterio o porque la documentación resulta incompleta. Pero no es posible aclarar o subsanar lo que no se ha presentado.

El Pliego indica claramente qué documentación se debía presentar para poder valorar este criterio de adjudicación. Si no se ha presentado, entiendo que no se debería valorar

3. Por último, en cuanto a la valoración de los criterios sociales, debemos hacer las siguientes consideraciones:

-Además de presentar el compromiso de subcontratación conforme al modelo del Anexo III apartado 4 del Pliego, las licitadoras debían presentar, para acreditar este criterio, el acuerdo con la entidad correspondiente que fuera a realizar alguno de los trabajos señalados. Se dejaba claro que la no presentación de dicho acuerdo, significará que no existe ningún compromiso de subcontratación.

- La empresa LUNA SOLUTIONS S.L. no ha presentado ningún compromiso ni ninguna documentación, por lo que no puede obtener ninguna puntuación.

-La empresa “BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.” presenta el Anexo III en el que indica que se compromete, en caso de resultar adjudicataria de esta licitación, a subcontratar a personal de un Centro Especial de Empleo sin ánimo de lucro o un centro especial de empleo de iniciativa social o una empresa de inserción para realizar los siguientes trabajos: Transporte de la cinta de ingravidez al CEIMD, descarga de la cinta de ingravidez y traslado hasta su punto de instalación, desembalaje y retirada de material de embalaje de la misma. Además, presenta un Acuerdo de colaboración firmado por la representante de la entidad licitadora en el que se compromete a contratar esos servicios a la empresa REMAR SEFARAD. Sin embargo, ese Acuerdo de Colaboración no lo firma la empresa REMAR SEFARAD. Y, finalmente, se presenta un presupuesto emitido por la empresa REMAR SEFARAD en el que se presupuesta el traslado de la cinta al CEIMD en 350 euros. No obstante, no se ha aportado un acuerdo firmado entre ambas empresas. El acuerdo presentado solamente está firmado por la licitadora. Y el presupuesto aportado no significa ningún compromiso de contratación. Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda no otorgar ninguna puntuación en este criterio.

-La empresa “ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.” presentaba un documento en el que se compromete a subcontratar el 2,07% del presupuesto a la empresa GLS para realizar tareas de transporte y a la empresa RECYTEL (empresa adquirida por ILUNION) las tareas de reciclaje. Sin embargo, no se aporta ningún acuerdo firmado con dichas empresas. Se presenta documentación relacionada con esas empresas, pero no un acuerdo firmado con ellas para prestar esos servicios en esta licitación. Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda no otorgar ninguna puntuación en este criterio.

Explicadas todas estas incidencias, se procede a la evaluación definitiva de todos los criterios cuantificables mediante fórmula y a la asignación de puntuaciones definitivas, arrojando el siguiente resultado:

a) Propuesta Oferta Económica

Presupuesto base de licitación: 44.000 euros (IVA excluido)

	LUNA SOLUTIONS S.L.	BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.	ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.
Oferta Económica (IVA excluido)	41.800 euros	29.500 euros	33.800 euros
Puntuación según fórmula	4,55 puntos	30,00 puntos	21,10 puntos

b) Oferta de garantía superior a la requerida de 1 año

-Se otorgan 10 puntos por cada año de garantía que se amplía por encima del mínimo establecido en las Prescripciones Técnicas (1 año) con un límite de 30 puntos.

	LUNA SOLUTIONS S.L.	BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.	ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.
Ampliación plazo de garantía (por encima del mínimo establecido en el Pliego)	3 años	3 años	3 años
Puntuación según fórmula	30 puntos	30 puntos	30 puntos

c) Ajuste regulable motorizado de la bolsa de cabina

Se valorará con 30 puntos en caso de que la cinta de ingravidez disponga de un sistema motorizado de ajuste de la bolsa de cabina. Dicho sistema garantizará un ajuste adecuado, cómodo y preciso a las diferentes alturas y complexión de los usuarios.

Teniendo en cuenta todo lo señalado anteriormente en esta acta, las puntuaciones a otorgar son las siguientes:

	LUNA SOLUTIONS S.L.	BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.	ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.
Dispone de sistema motorizado de ajuste de la bolsa de cabina	No acredita	No acredita	Si
Puntuación según fórmula	0 puntos	0 puntos	30 puntos

d) Criterios de carácter social

Teniendo en cuenta todo lo señalado anteriormente en esta acta, ninguna de las entidades licitadoras obtiene ningún punto en este apartado, ya que ninguna ha presentado un acuerdo de subcontratación firmado por ambas partes indicando las prestaciones y el porcentaje del presupuesto de licitación a subcontratar.

Sumadas las puntuaciones de todos los criterios de adjudicación, los resultados totales son los siguientes

	LUNA SOLUTIONS S.L.	BOLD TECHNOLOGIES LEADING ESPAÑA S.L.	ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.
Puntuación Total	34,55 puntos	60,00 puntos	81,10 puntos

En consecuencia, la Mesa de Contratación adopta los siguientes Acuerdos:

1. Aprobar las puntuaciones señaladas en este Acta y asignadas a las propuestas admitidas.
2. Requerir a la entidad “**ADVANCED MEDICAL SYSTEMS S.L.**”, por ser la propuesta que ha obtenido la mejor puntuación, para que presente en un plazo máximo de 7 días naturales, la documentación señalada en la cláusula 19 del Pliego Regulador. Una vez recibida dicha documentación, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación con las puntuaciones que han obtenido.
3. Publicar el presente Acta en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Finalmente, se indica que la presente acta no la firma Dña. Ainhoa Sandúa Domblás, Vocal Técnica de la Mesa de Contratación, que ha justificado su ausencia por estar en periodo vacacional. No obstante, existe quorum suficiente para la toma de acuerdos, por lo que estos son válidos (artículo 25 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Foral).

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión

IMAZ
VACAS
ESTEBAN
DNI
72683770K
Firmado digitalmente por IMAZ VACAS ESTEBAN - DNI 72683770K
Fecha: 2026.08.12 12:15:13 +02'00'

ORTIZ DE MURUA
ITURRALDE
IENEGO - DNI
73143862K
Firmado digitalmente por ORTIZ DE MURUA ITURRALDE IENEGO - DNI 73143862K
Fecha: 2026.08.13 08:39:41 +02'00'

Fecha:
2026.08.1
3 09:51:35
+02'00'

Fecha:
2026.08.17
14:54:21
+02'00'